

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19306

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-8535

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de enero de 2007 con el N° 07-008535-00000-0000, la señora Doris Alexandra Figue Salas, actuando en nombre propio, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FITOFARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN EL EXTRACTO DE ARIZA".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 11590, notificado el 09 de septiembre de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de nivel inventivo, conforme lo establece el artículo 18 de la Decisión 486 anteriormente mencionada.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-08535-00004-0000 del 03 de noviembre de 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 3 (Fl. 52) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en el folio 52, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en proporcionar composiciones fitofarmacéuticas que contienen extracto de Ariza, para el tratamiento de diversas enfermedades.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de enero de 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19306

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-8535

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Página web siamazonia	www.diamazonia.org.pe/Archivos/Publicaciones/ Amazoniaa/libros	30 de julio de 1998
D5	WO 97/05887	Novel cosmetic and pharmaceutical formulation of antiandrogens of natural (plant) origin for percutaneous topical application	20 de febrero de 1997

El documento D1 (Fls. 17 y 18) enseña una preparación farmacéutica para el tratamiento de la pulmonía (Correa y Bernal, 1990, III: 205-210), así como la administración en decocción de los pétalos de la planta (García Barriga, 1992, I:438).

El documento D5 (Fls. 19 a 21) divulga formulaciones cosméticas y farmacéuticas de antiandrógenos de origen natural para aplicación percutánea. La formulación farmacéutica comprende: extractos glicólicos de Sabales, de ciruelos africanos, de epilobios, de ortigas y de lúpulo, geles derivados de goma guar, geles derivados de celulosa; también en forma de soluciones hidroalcohólicas.

6.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Composiciones fitofarmacéuticas que contienen el extracto de Ariza para aplicación oral y cutánea caracterizado porque comprende como ingredientes esenciales (a) Entre un 1,5% y un 10% (para composiciones fitofarmacéuticas) de extractos fluidos, incoloro o coloro de flores, pétalos, sépalos, ápice, estambres, hojas de Brownea Ariza Benth. Entre 1 mg a 20 mg de extractos secos de flores, pétalos, sépalos, ápice, estambres y hojas, entre un 0,5 mg a 0,6 mg de extractos secos coloros de pétalos y ápices frescos de Brownea Ariza Benth. (b) hidratos de carbono de calabaza al 2,2% de 5 ml a 15 ml"* (Fl. 52).

Los documentos D1 y D5 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan composiciones fitofarmacéuticas.

Ahora bien, en el siguiente cuadro comparativo se muestran las características técnicas esenciales de la invención definida en la reivindicación 1 y aquellas reveladas en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19306
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-8535

estado de la técnica:

Características técnicas esenciales	D1	D5
Composición fitofarmacéutica en forma de gel	Composición fitofarmacéutica	Composición fitofarmacéutica: puede estar en forma de gel
1,5% a 10% extracto de Brownea Ariza Benth	Extracto de Brownea Ariza Benth	No menciona
Hidratos de carbono de calabaza al 2,2%	Las hojas y flores de Brownea pueden contener almidón y pectina	Goma guar, geles derivados de celulosa 1% al 5%

En el documento D1 (Fls. 17 y 18) se describen algunas características de la planta Ariza, se hacen varias citas bibliográficas con fechas anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de patente en estudio y se enseña que dicha planta denominada popularmente palo de cruz, palo de rosa, Ariza, en Colombia se emplea para la cura de distintas enfermedades que menciona el inventor de la presente solicitud, finalmente reporta una preparación farmacéutica de Ariza para el tratamiento de la pulmonía (Correa y Bernal, 1990, III: 205-210), así como la administración de una decocción de los pétalos de la planta (García Barriga, 1992, I:438).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y las composiciones del documento D1, consiste en que no se especifican los porcentajes del extracto de la planta ni el vehículo.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y las composiciones del documento D5, consiste en que no menciona los extractos de Brownea Ariza Benth. El efecto que logra el incluir los hidratos de calabaza es que se forma un gel para la aplicación tópica de las composiciones de Ariza para el tratamiento de varias enfermedades.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar las composiciones de Brownea Ariza Benth conocidas en D1 para la preparación de geles?

Sin embargo, la utilización de geles de origen natural para la preparación de formulaciones para administración oral y cutánea, ya está divulgada en el documento D5, que se refiere a formulaciones cosméticas y farmacéuticas de antiadrogénos de origen natural para aplicación percutánea, empleando geles de origen natural tal como los de celulosa y goma guar.

La persona del oficio normalmente versada en la materia enfrentada con la tarea de proveer las composiciones fitofarmacéuticas con la actividad deseada, puede darse cuenta que a partir de los documentos D1 y D5, los extractos de Brownea Ariza Benth se pueden formular en forma de gel empleando una sustancia de origen natural con dicha propiedad.

En consecuencia, es obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia referirse a las enseñanzas divulgadas en el documento D5, con el fin de preparar geles de extractos de Brownea Ariza Benth en preparaciones farmacéuticas como las mencionadas en el documento D1, para llegar así al objeto de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19306

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-8535

reivindicación 1 de la solicitud.

En ausencia de un efecto inesperado mostrado por los compuestos reivindicados en relación con las composiciones del arte anterior, el problema técnico parece ser obvio a la luz de los documentos D1 y D5.

De acuerdo con lo expuesto, las reivindicaciones 1 y sus dependientes 2 y 3 no cumplen con el requisito de nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES FITOFARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN EL EXTRACTO DE ARIZA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Doris Alexandra Figue Salas, quien actúa a nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Mar 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Señora
DORIS ALEXANDRA FIQUE SALAS.
Calle 17D N° 113 - 84.
Bogotá D.C.

Elaboró: Lina Patricia Forero Tobaría ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓